



100 AÑOS
Departamento Jurídico
Unidad de Dictámenes e
Informes en Derecho
E.361034 - 2024

ORDINARIO N°: 211

ACTUACIÓN:

Aplica doctrina.

MATERIA:

Consulta genérica. Competencia Dirección del Trabajo

RESUMEN:

Este Servicio se abstiene de emitir un pronunciamiento jurídico por tratarse de una consulta genérica que no se refiere a la interpretación de algún punto dudoso u obscuro de alguna disposición contenida en la legislación laboral o reglamentación social que amerite un pronunciamiento jurídico de parte de este Servicio, sino que, por el contrario, se vincula con una especie de asesoría jurídica que oriente hacia la toma de decisiones administrativas laborales por parte del empleador.

ANTECEDENTES:

- 1) Instrucciones de 12.02.2026 de Jefe Unidad de Dictámenes e Informes en Derecho (S);
- 2) Presentación de 17.12.2024 [REDACTED]
[REDACTED] abogado representante de empresa Servicios Suroeste S.p.A.

SANTIAGO,

10 MAR 2026

DE: JEFA DEPARTAMENTO JURÍDICO (S)
DIRECCIÓN DEL TRABAJO

A: [REDACTED]
ABOGADO
[REDACTED]

Mediante presentación de antecedente 2), se ha solicitado a este Servicio un pronunciamiento para comunicar los criterios y normativa legal respecto a las siguientes consultas:

- 1) Atendido el giro comercial de la empresa Servicios Suroeste S.p.A. y el tipo de funciones que desempeña el personal de la empresa, solicita determinar si le son aplicables las normas del artículo 38 N°2 del Código del Trabajo y, por tanto, están exceptuados del descanso en domingos y festivos;
- 2) Asimismo, solicita determinar si el personal de la empresa Servicios Suroeste S.p.A. tiene la categoría de trabajadores del comercio, en relación con la aplicación del artículo 2° de la Ley 19.973 que establece feriados y la Ley N°20.215 que modifica las normas relativas a los trabajadores dependientes del comercio en los períodos de fiestas patrias, navidad y otras festividades; y, por último, normas de la Ley N°20.823 que modificó el Código del Trabajo en materia de jornada laboral.
- 3) A propósito de la aplicación de tales normas, solicita explicitar la fórmula de cálculo aplicable conforme a Derecho respecto del recargo en caso de que se acumule más de un día descanso a la semana por aplicación de lo dispuesto en los incisos tercero, cuarto y quinto del artículo 38.

Por su parte, consulta conjuntamente respecto de los registros de asistencia no digitales, esto es libro de formato de papel:

- 1) Determinar la forma y procedimiento por el cual el empleador, por sí o instruyendo a los trabajadores, puede modificar, eliminar, reemplazar, corregir completar omisiones en la introducción de datos del registro de asistencia físico o libro, una vez identificado el defecto, sea por revisión interna o por constatarlo un inspector del trabajo a propósito de un procedimiento de fiscalización;
- 2) Idoneidad de la medida correctiva de adjuntar al libro de asistencia una papeleta suscrita por el trabajador y empleador, que identifique día y hora de la modificación, reemplazo, corrección, u omisión que se corrige;
- 3) Idoneidad de la medida correctiva de rehacer la hoja del registro de asistencia correspondiente al mes en que se identificó el o los errores u omisiones de registro.

Al respecto, cúpleme informar a Ud. que el inciso 1° del artículo 505 del Código del Trabajo establece que:

"La fiscalización del cumplimiento de la legislación laboral y su interpretación corresponde a la Dirección del Trabajo, sin perjuicio de las facultades conferidas a otros servicios administrativos en virtud de las leyes que los rigen."

Asimismo, el literal b) del artículo 5° del DFL N°2 de 1967 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, Ley Orgánica de la Dirección del Trabajo, establece que al Director del Trabajo le corresponderá especialmente:

"b) Fijar la interpretación de la legislación y reglamentación social, sin perjuicio de la competencia que sobre determinadas materias tengan otros Servicios u Organismos Fiscales, salvo que el caso esté sometido al pronunciamiento de los Tribunales y esta circunstancia esté en su conocimiento."

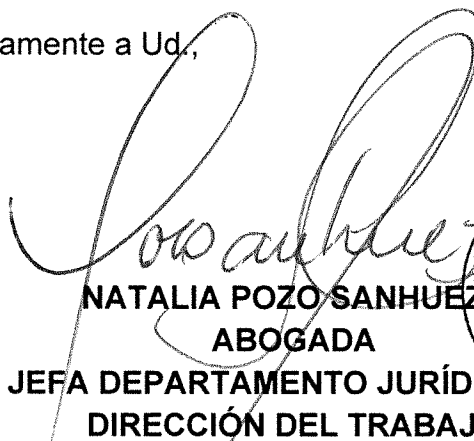
Desde tal perspectiva, la solicitud no se refiere a la interpretación de algún punto dudoso u oscuro de alguna disposición contenida en la legislación laboral o reglamentación social y su aplicación en un caso concreto que amerite un pronunciamiento jurídico de parte de este Servicio, sino que, por el contrario, corresponde a una consulta genérica que se vincula con una especie de asesoría jurídica que oriente a tomar decisiones que son propias de la facultad de administración que posee el empleador.

En este aspecto, la jurisprudencia de este Servicio contenida en Ordinario N°1442 de 22.11.2023 concluyó que:

"(...) la solicitud de pronunciamiento no guarda relación con el ejercicio de la facultad de interpretación de la normativa que otorgan las disposiciones legales antes citadas. Por el contrario, la consulta se refiere simplemente a un examen del proyecto de Reglamento Interno elaborado por la empresa, cuestión que en definitiva es la solicitud de una asesoría jurídica, pero no de un pronunciamiento que interprete algún punto oscuro o dudoso de la normativa aplicable a un caso concreto".

En consecuencia, sobre la base de las consideraciones formuladas, disposiciones normativas citadas y jurisprudencia administrativa invocada, cumpla con informar a usted que este Servicio se abstiene de emitir un pronunciamiento jurídico por tratarse de una consulta genérica que no se refiere a la interpretación de algún punto dudoso u oscuro de alguna disposición contenida en la legislación laboral o reglamentación social que amerite un pronunciamiento jurídico de parte de este Servicio, sino que, por el contrario, se vincula con una especie de asesoría jurídica que oriente hacia la toma de decisiones administrativas laborales por parte del empleador.

Saluda atentamente a Ud.,


NATALIA POZO-SANHUEZA
ABOGADA
JEFA DEPARTAMENTO JURÍDICO (S)
DIRECCIÓN DEL TRABAJO




RCG/GMS
Distribución
- Jurídico
- Partes
- Control

